

Oficina Legislativa Municipal

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Orocovis

PO Box 2106  
Orocovis, Puerto Rico 00720



**CERTIFICACIÓN**

*Certifico que la que procede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 2, Serie 2015-2016, adoptada por la Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2015, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:*

*Hon. Antonio Meléndez Vargas*

*Hon. Irmarié Padilla Hernández*

*Hon. Alberto Hernández Rojas*

*Hon. Cristian G. Maldonado González*

*Hon. Luis J. Jiménez Torres*

*Hon. Shayra Rosario Rodríguez*

*Hon. Jesús M. Martínez Hernández*

*Hon. Francisco Alvarado Hernández*

*Hon. Rubén N. Ortiz Ortiz*

*Hon. Sendic O. Torres Meléndez*

*Hon. María S. Díaz García*

*Hon. Ángel D. Díaz Morales*

*Hon. Ricardo Ocasio Rivera*

*1 Vacante PPD*

*Y aprobada por el Alcalde el día 14 de octubre de 2015, para que así conste, para enviar copia certificada al Departamento de Estado, Tribunal de Primera Instancia, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, agencias estatales y dependencias municipales concernientes, expido la presente en la que firmo y estampo el sello oficial de esta Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2015.*

  
Sra. Nereida Aponte Domínguez  
Secretaria

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE OROCOVIS  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
OROCOVIS, PUERTO RICO**

**ORDENANZA NÚMERO 2**

**PON 02 (10-13)  
SERIE 2015-2016**

**“PARA ESTABLECER NORMAS Y FIJAR MULTAS ADMINISTRATIVAS QUE PROMUEVAN LA REDUCCIÓN DE DESCARGAS ILEGALES Y CONTAMINANTES EN LA ESCORRENTÍA PLUVIAL (AGUA DE ESCORRENTÍA) CON EL FIN DE PROTEGER LA CALIDAD DE LOS CUERPOS DE AGUA RECEPTORES DEL MUNICIPIO DE OROCOVIS PARA SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE AGUA LIMPIA.”**

**POR CUANTO:** La escorrentía pluvial (agua de escorrentía) se produce cuando la precipitación proveniente de la lluvia fluye sobre el suelo. Esta agua de lluvia y otras aguas usadas que se descargan al alcantarillado pluvial, finalmente llegan a los cuerpos de agua cercanos (Río Orocovis, Río Botijas, Río Bauta, Río Matrullas y Río Cañabón). Estas aguas discurren por áreas pavimentadas, tales como: calles, estacionamientos y drenajes (desagües) de estructuras o edificios antes de descargar al sistema pluvial, las cuales comúnmente contienen contaminantes, lo que podría afectar adversamente la calidad de los cuerpos de agua y la salud de las personas que tienen acceso al mismo.

**POR CUANTO:** El Municipio de Orocovis opera un sistema municipal de alcantarillado pluvial separado (MS4's, por sus siglas en inglés), según se define por el 40 CFR Parte 122.26 (b) (8), el cual está diseñado para recoger y dirigir aguas de escorrentías. El sistema pluvial del Municipio no es un sistema combinado, ni parte de una planta de tratamiento de aguas usadas y le aplican los requisitos de calidad de agua establecidos en el 33 USC §1251 et seq, mejor conocida como la Ley de Agua Limpia.

**POR CUANTO:** Como resultado de mandatos federales relacionados a la Ley de Agua Limpia (conocida en inglés como “Clear Water Act”), la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) trabajó décadas por controlar fuentes fijas (“point source”) de contaminación de agua (como las tuberías de las industrias vertiendo químicos a cuerpos de agua). Ahora el Gobierno Federal está convirtiendo en prioridad las escorrentías “sin punto de origen” (“non-point source”) en su esfuerzo por reducir la contaminación del agua de escorrentía. Se llaman “sin punto de origen”, porque no hay una locación única de donde vienen los contaminantes.

**POR CUANTO:** Continuando con sus esfuerzos por poner en vigor los requerimientos de calidad de agua de la Ley Federal de Agua Limpia, la EPA requirió al Municipio de Orocovis cumplir con la Fase II del Permiso General del “National Pollutant Discharge Elimination System for Stormwater Discharges from Small Municipal Separate Storm Sewer Systems” (Phase II NPDES-MS4's).

**POR CUANTO:** Este permiso responsabiliza a los municipios de velar por la calidad de las aguas que discurren por el sistema pluvial como medida de conservación de los cuerpos de agua receptores (ríos y quebradas).

- POR CUANTO:** Para proteger la calidad de los cuerpos de agua y garantizar el cumplimiento con las reglamentaciones estatales y federales, el Municipio de Orocovis desarrolló un Plan para el Manejo de Escorrentía Pluvial (SWMP, por sus siglas en inglés) cumpliendo así con los requisitos del permiso general NPDES-MS4's.
- POR CUANTO:** El Plan para el Manejo de Escorrentías Pluviales (Plan) describe las seis (6) medidas de control mínimo que el Municipio implantará durante la vigencia del permiso (cinco años), según establece el permiso NPDES-MS4's para reducir la descarga de contaminantes en las aguas pluviales, proteger la calidad de los cuerpos de agua receptores, y satisfacer los requisitos establecidos en la Ley de Agua Limpia (conocida en inglés como "Clean Water Act"). Entre estas medidas se encuentran la educación y orientación pública, participación de grupos comunitarios, detección y eliminación de las descargas ilegales, control de erosión y sedimentación de proyectos de construcción, control y protección de aguas de escorrentías postdesarrollo e investigación, evaluación y seguimiento de querrelas.
- POR CUANTO:** Como parte del Plan se desarrolló un programa de manejo de aguas de escorrentías en el Municipio con el propósito establecer un procedimiento sistemático y planificado.
- POR CUANTO:** Personal del Municipio estará orientando a los residentes, comerciantes, constructores e industrias sobre los procedimientos y nueva reglamentación ambiental establecida en las leyes y reglamentos vigentes.
- POR CUANTO:** Se considera una descarga ilegal toda aquella agua usada que no es de origen pluvial (agua de lluvia), entendiéndose como aguas usadas, domésticas e industriales, sedimentos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas, pintura, aceite, lubricantes y otros fluidos, así como desperdicios químicos, peligrosos caseros y sólidos (basura), efluentes de pozos sépticos, entre otros.
- POR CUANTO:** El Municipio realizará inspecciones de facilidades industriales, comerciales y áreas residenciales.
- POR CUANTO:** Con el fin de preservar y proteger los cuerpos de agua de los contaminantes que son arrastrados por la escorrentía pluvial mediante la institución de controles en las descargas pluviales que tienen el potencial de causar degradación ambiental, se prohíben las descargas ilegales y conexiones ilícitas a los sistemas de alcantarillado pluvial, tales como: alcantarillas pluviales, cunetones, aceras y calles.
- POR CUANTO:** Todo constructor o desarrollador debe prevenir la contaminación de las aguas de escorrentía mediante el manejo adecuado de los materiales de construcción y escombros provenientes de edificaciones nuevas, remodelación o restauración de edificaciones existentes.
- POR CUANTO:** La Ley Federal de Agua Limpia requiere que operadores de actividades de construcción de una cuerda o más (incluyendo sitios más pequeños que son parte de un plan común más grande de desarrollo) obtengan un permiso para la descarga de agua pluvial.

**POR CUANTO:** La EPA podrá penalizar a residentes, comercios, constructores e industrias que no cumplan con la Ley de Agua Limpia o con el sistema nacional para la eliminación de descargas contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés) como parte de su prioridad nacional.

**POR CUANTO:** El Código Penal de Puerto Rico, Ley Número 146 del 30 de julio de 2012, en su Artículo 235 - Envenenamiento de las aguas de uso público, Artículo 236 - Contaminación ambiental y Artículo 237 - Contaminación ambiental agravada, dispone que toda persona natural o jurídica que entre en violación de estos artículos, incurrirá en delito grave. Además el tribunal podrá imponer la pena de restitución y suspensión de licencias profesionales, según aplique.

**POR CUANTO:** El Municipio de Orocovis, en virtud del Artículo 2.001 (o) de la Ley de Municipios Autónomos, supra, está facultado para regular todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en el desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas.

**POR TANTO :** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1 :** Establecer normas y fijar multas administrativas que promuevan la reducción de descargas ilegales y contaminantes en la escorrentía pluvial (agua de escorrentía) con el fin de proteger la calidad de los cuerpos de agua receptores del Municipio de Orocovis para satisfacer los requisitos establecidos en la Ley de Agua Limpia.

**SECCIÓN 2 :** Autorizar a los agentes del orden público estatal o municipal y a cualquier otro funcionario o empleado autorizado para ello por el Alcalde a intervenir y a expedir multas administrativas o sanciones penales, según establecido en el Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos y como se dispone en esta Ordenanza, a personas naturales o jurídicas que violen o permitan violaciones a esta Ordenanza.

**SECCIÓN 3 :** **Obstrucción de las alcantarillas pluviales**

Se prohíbe a cualquier persona depositar o verter en o sobre las alcantarillas pluviales del Municipio de Orocovis líquidos, químicos, sustancias, objetos, materiales o desperdicios que obstruyan o tiendan a obstruir las alcantarillas o que al discurrir por las mismas presenten riesgos a la salud o a la seguridad de los ciudadanos o de la propiedad pública.

Toda persona que violente la disposición anterior o que incurra en la conducta aquí prohibida podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de \$1,000.00, más los costos de la limpieza de las alcantarillas afectadas hasta que el Municipio pueda constatar que no representa riesgo para la seguridad de la población.

**SECCIÓN 4 : Conexiones ilegales al sistema de alcantarillado pluvial**

Ninguna persona podrá realizar ningún tipo de instalación al sistema de alcantarillado pluvial a menos que cuente con la aprobación de las autoridades correspondientes. Igualmente será sancionada la persona que incite, promueva o ayude a establecer algún tipo de conexión al alcantarillado pluvial.

Toda persona que violente la disposición anterior o que incurra en la conducta aquí prohibida podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de \$1,000.00 y \$5,000.00 en caso de reincidencia, más los costos de la limpieza, remoción, disposición y cese de la descarga ilegal al sistema de alcantarillado pluvial.

**SECCIÓN 5 : Prohibición de pozos sépticos contrarios a la Ley**

Se prohíbe a cualquier persona que construya pozos sépticos sin cumplir con el Reglamento para la Inyección Subterránea de la Junta de Calidad Ambiental y las disposiciones reglamentarias y de edificación de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

Toda persona que violente la disposición anterior o que incurra en la conducta aquí prohibida podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de \$500.00, más los costos de la limpieza del suelo y el cese de la inyección subterránea hasta que cumpla con la reglamentación pertinente.

**SECCIÓN 6 : Se prohíbe descargar aguas usadas en las vías públicas**

Verter aguas residuales de origen doméstico (baños, cocinas, lavanderías, etc.), industriales (líquidos generados en los procesos industriales) y comerciales (baños, cocinas, limpieza, toda agua generada de algún proceso, entre otras) hacia las áreas públicas (calles, andenes, cunetas, áreas verdes). Las aguas residuales son aguas procedentes de hogares, comercios o industrias que se recogen y se transportan por el sistema de alcantarillado, como las aguas negras y grises.

Toda persona que violente la disposición anterior o que incurra en la conducta aquí prohibida podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de \$250.00 y \$500.00 en caso de reincidencia, más los costos de la limpieza, remoción, disposición y cese de la descarga ilegal.

**SECCIÓN 7 : Lavado de camiones en áreas o vías públicas**

Se prohíbe el lavado o limpieza de camiones de todo tipo en calles, aceras o vías públicas del Municipio de Orocovis.

Toda persona que violente la disposición anterior o que incurra en la conducta aquí prohibida podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de \$1,000.00.

**SECCIÓN 8 : Depósito o derrame de grasas o piezas en calles y aceras**

Se prohíbe a cualquier persona depositar o derramar grasas o aceites, líquidos de freno, químicos y/o cualquier otro líquido o piezas de cualquier tipo de autos nuevos o usados en las calles, caminos, avenidas, aceras, por las alcantarillas pluviales o sanitarias o cualquier bien de uso público del Municipio de Orocovis.

Toda persona que violente la disposición anterior o que incurra en la conducta aquí prohibida podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de \$1,000.00, más los costos de la limpieza de las áreas afectadas y se ordene el cese de la descarga ilegal. Además de la limpieza, a su costa, de las alcantarillas afectadas hasta que el Municipio pueda constatar que no representa riesgo para la seguridad de la población.

**SECCIÓN 9 : Depósito de desperdicios de establecimientos comerciales**

Se prohíbe colocar, depositar, tirar, lanzar o depositar basura u otros desperdicios sólidos o líquidos de sus establecimientos por parte de comerciantes en las áreas y calles del Municipio (el depósito de desperdicios no se refiere a envases de almacenamientos o zafacones).

Toda persona que violente la disposición anterior o que incurra en la conducta aquí prohibida podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de \$500.00 y \$1,000.00 en caso de reincidencia, más los costos de la limpieza, remoción, disposición y cese del depósito ilegal.

**SECCIÓN 10 : Depósito de materiales de construcción**

Ninguna persona depositará o permitirá el depósito de arena, piedra y otros materiales de construcción en las aceras, calles, caminos, paseos o avenidas.

Por excepción se permitirá esta conducta por un periodo no mayor de 5 días, a partir del momento en que fueron depositadas, siempre y cuando esté llevando a cabo una construcción legal en su propiedad. En caso de que el material depositado esté sujeto a erosión (relleno, arena, etc.), deberá estar cubierto por algún material impermeable (por ejemplo: toldo, cortina, entre otros), el cual no permita que el agua de lluvia entre en contacto con dicho material.

Se establece la siguiente presunción controvertible: se presumirá que el material a que hace referencia este artículo ha estado por más de 5 días en el área prohibida si el agente del orden público o cualquier otro funcionario o empleado autorizado ha observado u obtiene información que el mismo ha estado en dicho lugar por no menos de 2 días consecutivos.

Toda persona que violente la disposición anterior o que incurra en la conducta aquí prohibida podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de \$500.00 y \$1,000.00 en caso de reincidencia, más los costos de la limpieza, remoción, disposición y cese del depósito ilegal.

**SECCIÓN 11 : Depósito de remanentes, residuos de hormigón, mezcla de cemento, asfalto y escombros de construcción en lugares públicos o privados**

Se prohíbe depositar o verter en las aceras, calles y vías públicas, lugares yermos públicos o privados, asfalto o cualquier excedente o desperdicio que transporten camiones o camiones hormigoneras; incluyendo residuos que resulten de la distribución de cemento, hormigón premezclado o asfalto y el lavado de estos camiones, para evitar daños a la propiedad municipal.

Toda persona que violente la disposición anterior o que incurra en la conducta aquí prohibida podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de \$1,000.00 por cada depósito, más los costos de la limpieza, remoción, disposición y cese del depósito ilegal.

**SECCIÓN 12 : Construcción que afecta la preservación y conservación de ríos y quebradas**

Se prohíbe toda construcción colindante a menos de 10 metros de un río, y 5 metros de una quebrada, o cualquier otro cuerpo de agua en la jurisdicción del Municipio de Orocovis sin la correspondiente autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales más el debido informe endosado por la Oficina de Planificación y Desarrollo del Municipio de Orocovis.

Cuando se trate de una quebrada o un arroyo, previo a comenzar a construir, deberá haber una cesión de faja de terreno con un ancho mínimo de 5 metros lineales a ambos lados de la quebrada o arroyo medidos desde los bordes exteriores a la misma, a favor del Municipio de Orocovis. Esta faja se mantendrá únicamente para la conservación del cuerpo de agua. No podrá comenzarse ninguna construcción sin antes haberse cedido la faja de terreno al Municipio.

Toda persona que violente la disposición anterior o que incurra en la conducta aquí prohibida podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de \$1,000.00.

En el término de 30 días de haber sido sancionada si no se cumple con lo aquí dispuesto en ley, se le impondrá una multa de \$100.00 diarios a partir de que se expida el boleto hasta que se limpie a satisfacción del Municipio y se repare el daño causado. El Municipio de Orocovis notificará lo ocurrido al Departamento de Recursos Naturales.

**SECCIÓN 13 : Obstrucción de cuerpo de agua**

Ninguna persona realizará construcción o edificación alguna, arrojará desperdicios, o realizará actividades que obstruyan el libre fluir de los cuerpos de agua o que de alguna forma los contamine.

Toda persona que violente la disposición anterior o que incurra en la conducta aquí prohibida podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de \$1,000.00, y la limpieza, remoción, disposición y cese inmediato de la actividad que obstruya el libre fluir de las aguas o su contaminación. Además se notificará al Departamento de Recursos Naturales.

**SECCIÓN 14 : Prohibición para efectuar reparación y mantenimiento a un vehículo de motor en las vías públicas**

Se prohíbe la reparación y mantenimiento de vehículos de motor en cualquier bien de uso público en el Municipio. Se entenderá como reparación el arreglo de cualquier parte del vehículo de motor, así mismo se entenderá, pero sin limitarse a “dar mantenimiento a un vehículo de motor”, como realizar cambio de cualquier tipo de aceites o líquidos, químicos, sustancias, frenos, piezas, neumáticos, objetos o materiales desechados de un vehículo de motor.

Estarán exceptuados de esta prohibición los arreglos de emergencias por desperfectos mecánicos imprevistos, en cuyo caso será reparado inmediatamente o transportado en una grúa a una propiedad privada. Se prohíbe tener los vehículos en torres, bloques, gatos o cualquier artefacto que mantenga el vehículo suspendido en las vías públicas o propiedad pública.

Toda persona que violente la disposición anterior o que incurra en la conducta aquí prohibida podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de \$500.00 y \$1,000.00 en caso de reincidencia.

**SECCIÓN 15 : Expedición de boleto de cortesía**

Antes de la expedición de una multa administrativa, el Municipio tomando en consideración la totalidad de las circunstancias, podrá emitir una primera notificación que no contendrá ninguna penalidad, siempre y cuando no se trate de una falta grave, por lo que se considera como un boleto de cortesía, ya que la finalidad de esta Ordenanza no es la expedición de multas sino la protección de los cuerpos de agua. Esta primera notificación contendrá la falta administrativa y las medidas a tomar para su corrección, la cual evitará la expedición de una multa administrativa.

**SECCIÓN 16 : Notificación a agencias pertinentes**

El Municipio notificará a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), a la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), entre otras, para las acciones correspondientes.



**SECCIÓN 17 : Expedición de multas administrativas**

Toda persona natural o jurídica que viole alguna o varias secciones de esta Ordenanza, luego de haber recibido un boleto de cortesía, recibirá una notificación por la falta administrativa. De tratarse de una persona jurídica, la notificación se entregará a cualquier funcionario, empleado o agente identificado de dicha entidad. Si el infractor es menor de edad, se harán las gestiones necesarias para realizar la entrega a su padre, tutor o encargado. El infractor podrá solicitar una revisión de la multa expedida dentro de los próximos treinta (30) días ante la Administración Municipal. De no estar de acuerdo el infractor con la determinación emitida en dicho proceso de revisión, podrá presentar un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia dentro de los próximos treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la determinación emitida por el Municipio.

**SECCIÓN 18 : Sanciones Penales**

Toda persona que violente intencionalmente las prohibiciones y disposiciones establecidas desde las Secciones 2 hasta la 14, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada por cada violación con pena de reclusión por un término no mayor de 6 meses y/o con multa no mayor de \$600.00, o ambas penas a discreción del tribunal.

**SECCIÓN 19 : Incumplimiento**

Si transcurridos los treinta (30) días desde que se expidió la notificación, el infractor no paga ni solicita vista administrativa, la notificación advendrá final, firme e inapelable. Una vez advenga final la notificación, el Municipio referirá el caso a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio para realizar todas las gestiones necesarias de cobro y/o procederá con la radicación ante el tribunal de la querrela por el delito correspondiente.

**SECCIÓN 20 : Exclusión**


Se excluyen de esta Ordenanza las descargas rutinarias como agua generada por lavado de autos no comercial con detergente biodegradable, agua de clorinada de piscinas, irrigación, lavado a presión sin detergentes de estructuras, edificios o aceras, agua de hidrantes y tubería potable. Además de agua no contaminada proveniente de acondicionadores de aire, compresores, y agua generada por eventos de incendios.

**SECCIÓN 21 :** Cuando ocurra en Puerto Rico o en el Municipio en particular, una situación de emergencia o de crisis que justifique que cualquier disposición de esta Ordenanza deba ser dejada sin efecto temporal, total o parcialmente, el Alcalde tendrá facultad para ello mediante una Orden Ejecutiva que emitirá expresando las razones que ameritan tal acción, las secciones que se suspendan temporal, total o parcialmente, el tiempo en que no estarán vigentes, el cual no será mayor de veinte (20) días, a menos que el Alcalde prorrogue el término.

- SECCIÓN 22 :** Si cualquier palabra, inciso, oración, sección, artículo u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada nula o inconstitucional, tal sentencia o determinación judicial no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de la misma.
- SECCIÓN 23 :** Cuando dos o más Secciones de esta Ordenanza sean aplicables a la misma situación de hechos y estas resultaran ser contradictorias o conflictivas entre sí, se aplicará la que sea más restrictiva. Si surgieran conflictos o contradicciones entre las secciones de esta Ordenanza y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias administradas por una agencia gubernamental con jurisdicción y estas últimas resultasen ser más restrictivas que las primeras, solo se aplicarán las disposiciones más restrictivas. No obstante, nada de lo dispuesto por esta Ordenanza deberá interpretarse como que exime a alguna persona de tener que cumplir con las reglas y los requisitos que le sean exigibles por dichas agencias, aun cuando dichas reglas o requisitos sean menos restrictivos que las disposiciones descritas en las Secciones.
- SECCIÓN 24 :** Enviar copia debidamente certificada de esta Ordenanza al Departamento de Estado, Tribunal de Primera Instancia, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, agencias estatales y dependencias municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.
- SECCIÓN 25 :** Cumpliendo con el Artículo 2.003 - Facultad para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y con multas administrativas (21 LPR 4053) de la Ley de Municipios Autónomos, esta Ordenanza entrará en vigor diez (10) días a partir de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional, una vez firmada por el Alcalde. Sin embargo, la expedición de multas será efectiva luego de un periodo de orientación de noventa (90) días al comercio, industria y público en general, y así contarán con un tiempo prudente para hacer ajustes, cambios y modificaciones para adaptarse a la misma.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.**

  
**SRA. NEREIDA APONTE DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA**

  
**HON. ANTONIO MELÉNDEZ VARGAS**  
**PRESIDENTE**

**SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 Y APROBADA POR MÍ HOY A LOS 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.**

  
**HON. JESÚS E. COLÓN BERLINGERI**  
**ALCALDE**